

plazo de diez días, a contar desde la notificación de este acuerdo, podrá formular los descargos que a su derecho convenga, con proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas. Todo lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación. Expte. 5/00/M.*

Don José Avilés Ramos, con domicilio en Avda. Andalucía, 86, de Estepa (Sevilla).

Infracción: El pasado día 13.12.99, a las 18,15 horas, se encontraba instalada y en explotación en el establecimiento denominado Bar «El Rincón del Cuco», sito en C/ Hernán Cortés, 1, de Puerto Serrano (Cádiz), la máquina recreativa de tipo B, modelo Lucky Splash, careciendo de autorización de explotación, no siendo además Empresa Operadora. Art. 25.4 de la Ley 2/86, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la CAA, y en el art. 23 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, aprobado por Decreto 491/1996, de 19 de noviembre, y la segunda al art. 10.1 del citado Reglamento, tipificadas la primera como grave en el art. 29.1 de la Ley 2/86, ya mencionada, y en el art. 53.1 del RMRA, tan citado, y la segunda muy grave en el art. 28.1 de la Ley 2/86, ya mencionada, y en el art. 52.1 del RMRA. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63.1 de tan repetida norma reglamentaria, se le significa que en el plazo de diez días, a contar desde la notificación de este acuerdo, podrá formular los descargos que a su derecho convenga, con proposición y aportación de las pruebas que considere oportunas. Todo lo que se le comunica para su conocimiento y efectos.

El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación. Expte. 171/99/ET.*

Don Javier Conde Becerra, con domicilio en C/ Reding, 8, de Málaga.

Infracción: El pasado día 2 de octubre de 1999 se celebró en la Plaza de Toros de Arcos de la Frontera una corrida de toros durante la cual el lidiador don Javier Conde Becerra no presentó la cuadrilla completa en el festejo. Art. 70.2 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, por el que se modifica y da nueva redacción al Reglamento de Espectáculos Taurinos, que dice: «Los espadas compondrán sus cuadrillas con dos picadores, tres banderilleros (...)», tipificada como leve en el art. 14 de la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, siendo sancionable con multa de 5.000 a 25.000 ptas., a tenor de lo establecido en el art. 17 de la citada Ley. A efectos de lo establecido en el citado Reglamento de aplicación, este expediente se tramitará por el procedimiento simplificado establecido en el mismo; lo que se pone en conocimiento para que en el plazo de diez días pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenden valerse. Trasládese al Instructor y notifíquese al presunto responsable.

El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Acuerdo de Iniciación. Expte. 197/99/ET.*

Don José Jesús Sánchez Sánchez, con domicilio en Edificio Covadonga, escalera 8-2-1 (Polígono Aeropuerto) de Sevilla.

Infracción: El pasado día 7 de noviembre de 1999, se celebró, en la Plaza de Toros de Sanlúcar, un festejo taurino con picadores durante el cual el lidiador don José Sánchez Sánchez presentó la cuadrilla incompleta. El art. 70.2 del Reglamento de Espectáculos Taurinos, según modificación y nueva redacción dada por el Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero, que dice: «Los espadas compondrán sus cuadrillas con dos picadores, tres banderilleros, un mozo de espadas y un ayudante del mozo de espadas, en su caso (...)». En el caso de que un matador no tenga que estoquear más de una res, su cuadrilla estará compuesta por dos banderilleros y un picador (...)», tipificada como leve en el art. 14 de la Ley 10/91, de 4 de abril, sobre Potestades Administrativas en materia de Espectáculos Taurinos, siendo sancionable con multa de 1.666 a 8.333 ptas. a tenor de lo establecido en el art. 17 de la citada Ley, en relación con el art. 95.1 del Real Decreto 145/1996, de 2 de febrero. A efectos de lo establecido en el citado Reglamento de aplicación, este expediente se tramitará por el Procedimiento Simplificado establecido en el mismo, lo que se pone en su conocimiento para que, en el plazo de diez días, pueda aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de que pretenda valerse. Trasládese al Instructor y notifíquese al presunto responsable.

El Delegado, Francisco Menacho Villalba.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Cádiz, sobre notificación de Propuesta de Resolución. Expte. 108/99/E.*

Don Eloy Sánchez Gijón de Angelis, con domicilio en C/ Rodas, núm. 6, de Madrid.

Infracción: El pasado día 24 de agosto de 1999, a las 4,07 horas, se estaba produciendo una actuación musical en directo del grupo La Gata Dislocada en el establecimiento denominado «La Gata», sito en la Playa de Zahara de los Atunes (Barbate), careciendo de la correspondiente autorización para la celebración del espectáculo, así como infringiendo el horario de cierre establecido. Asimismo, los días 18.8.99 a las 5,33 horas; 22.8.99 a las 6,38 horas y 25.8.99 a las 4,35 horas, se encontraba de nuevo abierto público el citado establecimiento fuera del horario establecido. Se le sanciona con multa de doscientas cuarenta mil pesetas, por cinco infracciones (la primera con multa de 100.000 ptas. y las cuatro restantes con multa de 35.000 ptas. cada una), la primera al art. 45.2 del RG de PEP Real Decreto 2816/1982, de 27 de agosto, en relación con el art. 2 de la Orden de 20 de junio de 1992, por la que se regulan los requisitos de las autorizaciones para celebraciones de espectáculos públicos y actividades R de la CAA y las otras a lo dispuesto en el artículo 1 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 14.5.87, sobre horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, en relación con el art. 8 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, tipificadas: La primera como grave en el art. 23.d) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, y sancionable con multa de 50.001 a 5.000.000 de ptas. a tenor de lo establecido en el art. 28.1 de la citada Ley, y las otras como leves en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, siendo sancionables cada una de ellas con multa de hasta